

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 438
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION 2021-00070-00 (No sentencia)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo valle, agosto diecinueve (19) del dos mil
veintidós (2022).

La señora MARIA TERESA DUQUE PEREZ, a través de apoderada judicial, promueve en este despacho proceso ejecutivo singular, contra el señor MANUEL FERNANDO GUERRERO MARMOLEJO.

Mediante interlocutorio civil No. 286 del dos (2) de Junio del dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte demandante, a fin de que se presentara al proceso y lo impulsara de ahí que debía realizar todas las acciones tendientes para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través del auto interlocutorio Civil No. 158 del 30 de abril del 2021 obrante a los folios del 7 al 8 del cuaderno principal, dentro de los 30 días siguientes a la notificación que se hiciera de este proveído, son pena de aplicarse el desistimiento tácito al proceso, sin embargo el requerido guardó silencio frente a la eventual imposición de la sanción por su conducta procesal.

CONSIDERACIONES

ARTICULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

".....Vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.....d) Decretando el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"

En el caso que nos ocupa, se observa que se requirió a la parte demandante, notificándose dicha providencia por estado el día 6 de Junio del 2022 como lo ordena el artículo 317 del Código General del proceso literal E, y como quiera que a la fecha no se han hecho presentes a impulsar el proceso, vencido dicho tiempo en silencio, la parte interesada no cumplió con la carga procesal que les correspondía.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo Valle,

RESUELVE

1° DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

2°. La demanda, motivo de este proceso, queda sin efectos, y solo podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

3°. En consecuencia de lo anterior, se ordena levantar las medidas de embargo que hayan sido decretadas y ejecutadas en contra de los bienes de los demandados.

4°. Sin condena en costas y perjuicios.

5°. ARCHIVASE este proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 74	
Hoy, agosto 23 de 2022 se notifica a las partes el Auto 438 de agosto 19 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Agosto 24, 25 Y 26 de 2022